



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01  
Reg. Nº .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 161-2012-MTC/16

Lima, 25 MAYO 2012



Vistos, los Memorandos N° 1864 y 1909-2012-MTC/20.06 remitidos por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, mediante los cuales se remiten, para su evaluación, la Modificación y Actualización del Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) del Estudio a Nivel de Factibilidad para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Lircay, presentada por la empresa CLB TECNOLÓGICA S.A.C. y,

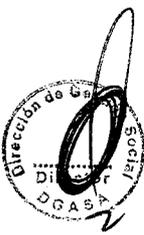
#### CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;



Que, en tal sentido y en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental,



L.M.O.  
Especialista  
Social  
D.G.A.S.A.

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Resolución Directoral N° 188-2011-MTC/16 de fecha 25 de octubre de 2011 se aprobó el Informe Final del "Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) para el Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Lircay";

Que, la Dirección de Gestión Ambiental otorga su conformidad al Informe N° 048-2012-MTC/16.01.EMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente presentado, a través del cual se señala que de acuerdo al análisis efectuado a las modificaciones y actualización del presupuesto referido precedentemente, se ha determinado que se ha añadido el presupuesto para el personal que se hará cargo de la implementación del Plan de Manejo Socio-Ambiental; asimismo, en el Programa de Cierre o Abandono se ha incluido la partida retiro y almacenamiento de topsoil, el mismo que será utilizado posteriormente en la restauración de las áreas que serán objeto de revegetación; el metrado de la partida de acondicionamiento de material excedente del POME ha sido incrementado en concordancia con los metrados finales alcanzados por el componente de ingeniería; se ha precisado el presupuesto de la señalización ambiental permanente, incluyendo en éste el monto para las estructuras de soporte de las señales; en igual sentido, se ha precisado el metrado y presupuesto de la partida de reacondicionamiento ambiental de canteras, diferenciándolo por canteras de cerro y río, debido a los metrados finales alcanzados por el componente de ingeniería; se ha precisado los metrados y presupuesto de la partida restauración de áreas afectadas en planta de asfalto y chancadora debido a que se tenía limitaciones de área para dichos espacios que están cerca de los ríos; se ha precisado los metrados y presupuesto de la partida restauración de áreas afectadas por campamento y patio de máquinas debido también a que se tenía limitaciones de área debido a la topografía del terreno; se ha modificado el metrado de la partida de revegetación, debido a que esta carretera se encuentra a una altura entre los 3500 msnm y 4200 msnm; finalmente, se señala como otro factor importante para la modificación es la actualización de los costos al mes de



.....  
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. N° 848-2011-MTC/01  
Reg. N° 1235  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2012



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 161-2012-MTC/16

diciembre del 2011, siendo que los mismos a la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental datan del mes de octubre del 2011, dándose una diferencia mínima estando en el rango permisible, por lo que se considera conforme y se recomienda aprobar dicha modificación y actualización del presupuesto del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio a nivel de Factibilidad para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Huancavelica-Lircay;

En igual sentido, la Dirección de Gestión Social a través del Informe N° 052-2012-MTC/16.03.LMQ, el cual cuenta con la conformidad de dicho órgano de línea, señala que el Programa de Asuntos Sociales, de Educación Ambiental y Seguridad Vial, Salud Ocupacional y el Programa de Compensación y Reasentamiento Involuntario –PACRI se mantienen con el mismo presupuesto inicialmente aprobado por la Resolución Directoral N° 188-2011-MTC/16, por lo que se considera conforme;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

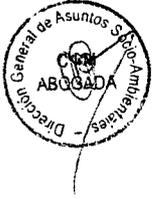
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Modificación y Actualización del Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) para el Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Lircay, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL y a la empresa CLB TECNOLÓGICA S.A.C., para los fines que se consideren pertinentes.

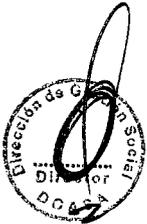


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



*Italo Andrés Díaz Horna*

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales